

Ordenanza N° 13562

ORDENANZA N° 13562

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CREACIÓN. CRÉASE el "Programa de Promoción de Actividades Productivas" (P.P.A.P.) que tiene por objeto incentivar, a través de la sostenibilidad fiscal y la promoción productiva, las actividades desarrolladas por personas humanas o jurídicas, que generen inversiones en la economía local de la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. SE encuentran alcanzados por el presente Programa, las personas humanas como así también, las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas radicadas o que se radiquen en la ciudad de Córdoba, cualquiera sea su forma jurídica dada para su organización, que presenten Proyectos de Inversión para el desarrollo y/o ejecución de actividades productivas dentro del ejido municipal.

Artículo 3°.- DEFINICIONES. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Micro Empresa: empresas de hasta diez (10) empleados;
- b) Pequeña Empresa: empresas de once (11) hasta cincuenta (50) empleados;
- c) Mediana Empresa: empresas de cincuenta y uno (51) hasta doscientos (200) empleados, y
- d) Gran Empresa: empresas de más de doscientos (200) empleados.

Artículo 4°.- EXTENSIÓN. EL Departamento Ejecutivo podrá celebrar acuerdos particulares con empresas que realicen inversiones de gran envergadura, teniendo en cuenta las características de la explotación, el nivel de producción, la mano de obra a ocupar y demás circunstancias que coadyuven al desarrollo económico y social de la ciudad de Córdoba. Los acuerdos celebrados en estas condiciones deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante Municipal. Sin perjuicio de las características mencionadas y a los fines de la interpretación del presente artículo, se entiende como inversión de gran envergadura a aquellos Proyectos que contemplen un monto mínimo de inversión de noventa y cinco mil Unidades Económicas Municipales (95.200 U.E.M.).

TÍTULO II: ACTIVIDADES PROMOVIDAS

CAPÍTULO I: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 5°.- ACTIVIDADES. A los fines de su incorporación al Programa que crea la presente Ordenanza, las empresas deben llevar las siguientes actividades promovidas:

- a) Industrial;
- b) Desarrollo Urbano;
- c) Turísticas;
- d) Médicas de Alta Complejidad, y
- e) Toda otra que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Exclúyase de la aplicación del presente Programa, cualquier Proyecto de Inversión que se relacione con la actividad de juegos de azar y apuestas.

CAPÍTULO II: ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 6°.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Actividad Industrial a aquella que lleva a cabo dentro del ejido municipal la transformación de insumos y materias primas en bienes y productos, agregando valor a los mismos.

Artículo 7°.- REQUISITOS. LAS personas humanas o jurídicas descriptas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, que llevan a cabo actividades industriales, deben estar activas al período fiscal vigente y haber realizado, comenzado a realizar, y/o proyectar inversiones desde el año 2024 en adelante, con destino a la incorporación a la estructura de su planta y/o establecimiento, una inyección económica para bienes muebles, tecnología, maquinaria pesada o infraestructura valuada según su categoría en:

- a) Micro Empresa: cinco mil Unidades Económicas Municipales (5.000 U.E.M.);
- b) Pequeña Empresa: treinta mil Unidades Económicas Municipales (30.000 U.E.M.);
- c) Mediana Empresa: noventa y cinco mil doscientas Unidades Económicas Municipales (95.200 U.E.M.), y
- d) Gran Empresa: cuatrocientas setenta y seis mil Unidades Económicas Municipales (476.000 U.E.M.).

Podrán exceptuarse aquellas nuevas empresas sin actividad industrial activa al periodo fiscal 2024 y que proyecten para el año 2025, en adelante, la creación de una planta y/o establecimiento fabril, con una inyección económica valuada en, como mínimo, treinta mil Unidades Económicas Municipales (30.000 U.E.M.).

Artículo 8°.- BENEFICIOS. LAS personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales gozarán de los siguientes beneficios:

a) Estabilidad de la alícuota que rige para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación del Proyecto de Inversión mediante Resolución emitida por la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, o la que en el futuro la reemplace, para aquellas empresas que se incorporen de acuerdo al artículo 7°, desarrollando actividades que se correspondan con el código de fabricación y/o manufactura y/o elaboración y/o producción y/o confección, reguladas a través de la Ordenanza N° 13517 -Ordenanza Tarifaria Anual que rige para el año fiscal 2025-. Las alícuotas allí definidas, se comportarán como topes máximos durante la vigencia del beneficio, pudiendo ser disminuidas conforme las actualizaciones que se dispongan en futuras Ordenanzas Tarifarias;

b) Reducción de la alícuota que rige para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a las empresas previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7°, para las actividades que se correspondan con el código de fabricación y/o manufactura y/o elaboración y/o producción y/o confección, reguladas a través de la Ordenanza N° 13517 -Ordenanza Tarifaria Anual que rige para el año fiscal 2025-, o la que en el futuro la reemplace, correspondiendo los siguientes porcentajes:

1. Cuarenta por ciento (40%), para los primeros tres (3) años contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;
2. Veinticinco por ciento (25%), para el cuarto, quinto y sexto año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y
3. Quince por ciento (15%), para el séptimo, octavo, noveno y décimo año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

c) Reducción de la alícuota que rige para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para aquellas empresas previstas en el último párrafo del artículo 7° de la presente Ordenanza, para las actividades que se correspondan con el código de fabricación y/o manufactura y/o elaboración y/o producción y/o confección, reguladas a través de Ordenanza N° 13517 -Ordenanza Tarifaria Anual que rige para el año fiscal 2025-, o la que en el futuro la reemplace, correspondiendo los siguientes porcentajes:

1. Setenta por ciento (70%), por el plazo de tres (3) años contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;
2. Cincuenta por ciento (50%), desde el cuarto y hasta el séptimo año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y

3. Treinta por ciento (30%), desde el octavo y hasta el décimo año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

d) En caso de que, la inversión de que se trate, contemple un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de la misma, destinada a la implementación de energías verdes, se agregará de manera acumulativa, a los beneficios estipulados en los incisos b) y c) del presente artículo, un "Plus de Reducción" sobre la alícuota de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que se corresponda con el código de fabricación, manufactura, elaboración, producción y/o confección, determinándose un porcentaje del diez por ciento (10%) de reducción para los primeros tres (3) años contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión y del cinco por ciento (5%) en los años subsiguientes, hasta completar los diez (10) años totales de beneficios.

A fines de la interpretación del inciso d) del presente artículo, se entenderá por energías verdes aquellas que provienen de fuentes cien por ciento (100%) renovables y se producen de forma limpia y sostenible, sin dañar el medio ambiente. Se obtienen de recursos naturales que se reponen continuamente, como el viento, el sol, el agua y la biomasa.

CAPÍTULO III: ACTIVIDAD DE DESARROLLO URBANO

Artículo 9°.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Actividad de Desarrollo Urbano a aquella que crea y ejecuta Proyectos de construcción de espacios culturales y/o centros comerciales, y/o unidades habitacionales múltiples y/o viviendas sociales con un mínimo de diez (10) viviendas, y/o desarrollos hoteleros y/o centros de atención médica y/o corredores comerciales dentro del ejido municipal, y que implique una inversión propia, respecto de los mencionados destinos, no menores a:

- a) Noventa y cinco mil doscientas Unidades Económicas Municipales (95.200 U.E.M.);
- b) Setenta y un mil cuatrocientas Unidades Económicas Municipales (71.400 U.E.M.), y
- c) Cuarenta y siete mil seiscientas Unidades Económicas Municipales (47.600 U.E.M.).

Artículo 10.- BENEFICIOS. LAS personas humanas o jurídicas que desarrollen Actividades de Desarrollo Urbano gozarán respecto de la Contribución que incide sobre la Construcción de Obras artículo 85 incisos a) y/o b) de la Ordenanza N° 13517 -Ordenanza Tarifaria Anual que rige para el año fiscal 2025-, o la que en el futuro la reemplace, los siguientes beneficios:

- a) Reducción del treinta por ciento (30%) en la Tasa mencionada, con más la posibilidad de abonar el saldo restante en doce (12) pagos mensuales, iguales y consecutivos para las empresas reguladas en el inciso a) del artículo 9° de la presente Ordenanza;
- b) Reducción del veinte por ciento (20%) en la Tasa mencionada, con más la posibilidad de abonar el saldo restante en hasta diez (10) pagos sin aplicación de intereses y de manera mensual, igual y consecutiva para las empresas reguladas en el inciso b) del artículo 9° de la presente Ordenanza, y
- c) Reducción del diez por ciento (10%) en la Tasa mencionada, con más la posibilidad de abonar el saldo restante en hasta seis (6) pagos sin aplicación de intereses y de manera mensual, igual y consecutiva para las empresas reguladas en el inciso c) del artículo 9° de la presente Ordenanza.

Los beneficios estipulados, comenzaran a regir desde la aprobación de viabilidad del Proyecto de Construcción, emitido por la Autoridad de Aplicación, de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Inversión de que se trate.

CAPÍTULO IV: ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 11.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Actividad Turística a aquella que contribuya al desarrollo, fomento, promoción y fortalecimiento del turismo en la ciudad de Córdoba, y que implique inversiones en infraestructura, equipamiento, servicios o actividades vinculadas al sector. En particular, se considerarán comprendidas en esta definición las siguientes:

- a) La construcción de nuevos establecimientos de alojamiento turístico, como hoteles, apart-hoteles, albergues turísticos o hostels y/o similares, contemplados en la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6483 -y sus decretos reglamentarios- que regulan las modalidades y categorías de alojamientos turísticos;
- b) La mejora, mantenimiento, ampliación, embellecimiento, remodelación y/o incorporación de equipamiento en establecimientos de alojamiento turístico ya existentes.

Quedando exceptuados de los beneficios previstos, los denominados "hoteles alojamientos", "por hora" o "albergues transitorios";

c) La ejecución de obras de infraestructura y la incorporación de equipamiento destinado a la realización y explotación de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos del segmento de turismo de reuniones, y

d) Las empresas que realicen servicios de "City Tour" por la ciudad de Córdoba, siempre que en sus recorridos se incluya la presentación y difusión de los recursos turísticos, culturales, patrimoniales o naturales de la ciudad, con el fin de contribuir a su conocimiento y promoción.

Artículo 12.- BENEFICIOS. LAS empresas que desarrollen Actividades Turísticas gozarán respecto del establecimiento sobre el que se proyecte la inversión, los siguientes beneficios:

a) Para quienes realicen la creación de un establecimiento hotelero categorizado como cinco (5) estrellas, conforme Decreto provincial N° 1359/00, para las alícuotas correspondientes a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y en la Contribución que incide sobre los Inmuebles:

1) Exención del cincuenta por ciento (50%), en cada una de las mencionadas alícuotas, para el primer, segundo y tercer año contados desde de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión y sobre la tasa que debería abonar el establecimiento creado;

2) Reducción del treinta y cinco por ciento (35%), en cada una de las mencionadas alícuotas, para el cuarto y quinto año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;

3) Reducción del veinticinco por ciento (25%), en cada una de las mencionadas alícuotas, para el sexto y séptimo año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y

4) Reducción del quince por ciento (15%), en cada una de las mencionadas alícuotas, para el octavo, noveno y décimo año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

b) Para quienes realicen Proyectos de Inversión a fines de la creación de un establecimiento hotelero de tres (3) o cuatro (4) estrellas conforme Decreto provincial N° 1359/00, una reducción de las alícuotas correspondientes a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y la Contribución que incide sobre los Inmuebles, sobre el nuevo establecimiento creado, conforme los siguientes porcentajes:

1) Del cuarenta por ciento (40%), en cada una de las mencionadas alícuotas, en el primer, segundo y tercer año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;

2) Del treinta por ciento (30%), en el cuarto y quinto año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;

3) Del veinte por ciento (20%), en el sexto y séptimo año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y

4) Del diez por ciento (10%), en el octavo, noveno y décimo año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

c) Para quienes realicen un Proyecto de Inversión, en los términos del artículo 11 incisos b) y c) de la presente, por un monto no menor a diez mil Unidades Económicas Municipales (10.000 U.E.M.), se realizará una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y

d) Para quienes realicen un Proyecto de Inversión, en los términos del artículo 11 inciso d) de la presente, se realizará una reducción de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y de Automotores, equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre cada contribución mencionada por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

Artículo 13.- RECIPROCIDAD. SE establece que, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al otorgamiento de los beneficios contemplados en el presente instrumento, las partes suscribirán un "acta de reciprocidad", en la que se dejarán expresamente consignadas las contraprestaciones, créditos y/o beneficios que se generarán a favor de la Municipalidad de Córdoba, a través de la Subsecretaría de Turismo, o la que en el futuro la reemplace, en función de la actividad o servicio de que se trate. Dicha acta contemplará, en cada caso particular, los plazos de ejecución, la

estimación de los valores de base, la modalidad de aplicación y consumo de los créditos, los cuales nunca podrán superar, el equivalente al treinta por ciento (30%) del costo de inversión del Proyecto a quienes se encuentre abarcados por los beneficios establecidos en el artículo 12 incisos a) y b) del presente, y del cincuenta por ciento (50%) del costo de inversión del Proyecto, a quienes se encuentre abarcados por los beneficios establecidos en el artículo 12 incisos c) y d).

CAPÍTULO V: ACTIVIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 14.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Actividad de Atención Médica a aquella que tenga como fin la creación, ampliación y/o mejora de establecimientos de atención médica, aprobados por la Autoridad de Aplicación dentro del ejido municipal, y que implique una inversión para:

a) Crear un centro médico dentro del ejido municipal, por un monto no menor a cuatrocientas setenta y seis mil Unidades Económicas Municipales (476.000 U.E.M.), y

b) Realizar mejora y/o ampliación de las instalaciones y/o equipamientos en centros médicos existentes dentro del ejido municipal, por un monto no menor a noventa y cinco mil doscientas Unidades Económicas Municipales (95.200 U.E.M.).

Artículo 15.- BENEFICIOS. LAS empresas que desarrollen un Proyecto de Inversión incluido en el artículo 14 gozarán la reducción respecto de la alícuota que rige para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que se correspondan con los códigos de:

- Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental, y/o
- Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental, y/o
- Servicios de consulta médica, y/o
- Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios, y/o
- Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes, y/o
- Servicios de emergencias y traslados, y/o
- Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento, y/o
- Servicios de atención a ancianos con alojamiento.

Todos ellos, regulados a través de la Ordenanza N° 13517 -Ordenanza Tarifaria Anual que rige para el año fiscal 2025-, o la que en el futuro la reemplace, correspondiendo los siguientes beneficios:

a) Para el inciso a) del artículo 14:

1. Exención del cien por ciento (100%), en el primer, segundo y tercer año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;
2. Reducción del setenta por ciento (70%), en el cuarto y quinto año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;
3. Reducción del cincuenta por ciento (50%), en el sexto y séptimo año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y
4. Reducción del treinta por ciento (30%), en el octavo, noveno y décimo año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

b) Para el inciso b) del artículo 14: de la reducción sobre la alícuota correspondiente a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, de la siguiente manera:

1. Reducción del cuarenta por ciento (40%), en el primer, segundo y tercer año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión;
2. Reducción del veinticinco por ciento (25%), en el cuarto, quinto y sexto año contados desde la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión, y
3. Reducción del quince por ciento (15%), en el séptimo, octavo, noveno y décimo año contados a partir de la Resolución aprobatoria del Proyecto de Inversión.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMÍNASE a la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, o la que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del presente Programa.

Artículo 17.- ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS. CUANDO un mismo Proyecto persiga el cumplimiento de más de una de las finalidades previstas en el artículo 5° de la presente Ordenanza, o sea beneficiaria de alguna promoción diferente a la estipulada por esta norma, podrán acumularse los beneficios a otorgar de conformidad a lo establecido para cada caso

en esta normativa, siempre que éstos sean de diferente naturaleza.

En los casos en que se produzcan superposición de beneficios de la misma naturaleza, se otorgarán los correspondientes al tipo de Proyecto que prevea un plazo, porcentaje o monto mayor.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar/renovar los beneficios previamente otorgados en caso de nuevos Proyectos o ampliación de Proyectos que se encuentren vigentes.

En caso de nuevos Proyectos los beneficios podrán computarse en las condiciones previstas en los artículos 8°, 10, 12 y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- VIGENCIA. LAS personas humanas o jurídicas podrán adherir a la presente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Córdoba, prorrogable por igual plazo, a través de Resolución fundada de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, o la que en el futuro la reemplace. Todo ello, sin perjuicio de los periodos de beneficios instituidos para cada caso.

Artículo 19.- CERTIFICACIÓN MÍNIMA. LOS Proyectos de Inversión deben contar con un avance mínimo del treinta por ciento (30%) del total de su ejecución certificado para ser aprobados, exceptuándose aquellos beneficios incluidos respecto de los artículos 9° y 10 de la presente, cuyos efectos regirán desde la presentación del Proyecto.

Artículo 20.- ALCANCE - PLAZO DE EJECUCIÓN. SERÁN alcanzados por el presente Programa, los Proyectos de Inversión iniciados a partir del 1 de enero de 2024 y mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza. A fines de su aprobación, deberá tener un plazo máximo de ejecución de tres (3) años desde el inicio de ejecución del Proyecto, prorrogable por única vez en casos debidamente fundados por un plazo de dos (2) años, mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación. En relación a los Proyectos enmarcados en el artículo 9° de la presente Ordenanza, y a efectos de lograr la prórroga del plazo de ejecución, deberá acreditarse un avance de al menos el veinte por ciento (20%) del Proyecto.

Artículo 21.- REQUISITOS. LA Autoridad de Aplicación establecerá, mediante Resolución de su Secretaría, la reglamentación que determinará, tanto los requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes a los fines de acceder a los beneficios previstos en cada uno de los capítulos de la presente Ordenanza, como así también, el procedimiento de visado y puesta en práctica por parte de las distintas dependencias municipales.

Artículo 22.- OBLIGACIONES Y SANCIONES. LAS empresas beneficiarias están obligadas a cumplir los compromisos que sirvieron de base para la concesión de los beneficios. Asimismo, las empresas beneficiarias, cuando existan razones debidamente justificadas, podrán solicitar la modificación de los plazos de cumplimiento de los compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales.

Sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, las empresas declaradas beneficiarias de esta Ordenanza deben:

- a) Evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación y permitirle a su personal el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración, vinculada a la promoción productiva;
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias. Caso contrario, la Autoridad de Aplicación puede resolver la caducidad de beneficios, pudiendo ser pasibles de una multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos. El procedimiento será fijado por vía reglamentaria, y
- c) Presentar periódicamente, en término, las declaraciones juradas de todos los tributos que afecten la actividad productiva que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.

La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- establecerá cualquier otra sanción por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza y fijará el procedimiento para su determinación y aplicación.

Artículo 23.- INHABILITACIÓN DE BENEFICIARIOS. DISPÓNGASE la prohibición de ser beneficiarios del presente programa a los contribuyentes que registren obligaciones tributarias exigibles e impagas con la Municipalidad de Córdoba.

Artículo 24.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FACÚLTASE a la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, o la que en el futuro la reemplace, a establecer regímenes de incentivo de actividades productivas, para empresas que se desarrollen en sectores no contemplados específicamente en el presente Programa, y que contemplen Proyectos de Inversión que coadyuven al desarrollo económico y social de la ciudad de Córdoba. Los regímenes de

incentivo que se establezcan en virtud del presente artículo deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba.

Artículo 25.- AUDITORÍAS. LAS empresas beneficiarias podrán ser auditadas por parte de la Autoridad de Aplicación, todas las veces que ésta lo considere necesario, para la verificación de la documentación e información proporcionada por las mismas.

Artículo 26.- DEROGACIÓN. DERÓGASE la Ordenanza N° 12464 y toda norma reglamentaria o regulatoria que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 27.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

FDO. PRETTO, JAVIER- CORREA, MIGUEL ANGEL.

Anexos/Documentación adjunta

Documento 1: [13562](#)
